

# *Resolución de Gerencia General*

N° 032-2007-GG-OSITRAN

**MATERIA** : Recurso de reconsideración interpuesto por Empresa Nacional de Puertos Sociedad Anónima - ENAPU S.A., en contra de la Resolución de Gerencia General N° 016-2007-GG-OSITRAN

Lima, 13 de julio del 2007

## **VISTOS:**

El escrito de fecha 27 de Abril de 2007, mediante el cual la Empresa Nacional de Puertos Sociedad Anónima - ENAPU S.A., interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia General N° 016-2007-GG-OSITRAN, a fin que se deje sin efecto la misma; y, el Informe N° 047-07-GAL-OSITRAN, de fecha 25 de junio de 2007, elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal de OSITRAN; y,

## **CONSIDERANDO:**

1. Que, en el caso de autos, mediante recurso de reconsideración, ENAPU solicita se deje sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 016-2007-GG-OSITRAN;
2. Que, con fecha 25 de junio de 2007, la Gerencia de Asesoría Legal emitió el Informe N° 047-07-GAL-OSITRAN;
3. Que, en dicho Informe, la Gerencia de Asesoría Legal concluye que la Resolución de Gerencia General N° 016-2007-GG-OSITRAN, adolece de causal nulidad, la misma que se encuentra prevista en el inciso 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al contravenir la norma constitucional expresa, contemplada en el inciso 2 del Artículo 130°;
4. Que, conforme al Informe legal aludido, la mencionada contravención al marco legal vigente se dio por cuanto la Resolución de Gerencia General N° 016-2007-GG-OSITRAN, se emitió encontrándose vigente una Medida Cautelar de Innovar dictada en favor de ENAPU, en el marco del Proceso Contencioso Administrativo pendiente de resolución ante la Corte Superior de Justicia de Lima;
5. Que, en virtud de lo expuesto, éste despacho hace suyas las conclusiones del Informe de vistos;
6. Que, en consecuencia, corresponde elevar los autos al superior jerárquico, a efectos que, de considerarlo pertinente dicha instancia, proceda a emitir de oficio la correspondiente declaración la nulidad.

Por tanto se **RESUELVE**:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Elévese los actuados al Consejo Directivo de OSITRAN, para que, de considerarlo pertinente, se pronuncie respecto de la causal de nulidad de oficio determinada por el Informe N° 047-07-GAL-OSITRAN, de fecha 25 de junio de 2007, elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal de OSITRAN.

Notifíquese, regístrese y archívese

**Ing. JULIO ESCUDERO MEZA**  
**Gerente General**

Reg. Sal. N° GG-9896-07